

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados dentro de las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 112-0356 del 03 de febrero del 2017, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **MUNICIPIO DE GUARNE** con Nit 890.982.055-7, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas **PTAR PÉNJAMO** localizada en el predio con FMI 020-53884 sector Pénjamo de la vereda San Ignacio del Municipio de Guame.

Que a través de los Oficios Radicados N° CS-130-1445 del 13 de abril de 2018 y CS-130-2354 del 31 de mayo de 2018, La Corporación requirió al **MUNICIPIO DE GUARNE** para que, cumplimiento a las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado, para lo cual dicho Ente Territorial envía respuesta mediante Oficio Radicado N° 112-1947 del 15 de junio de 2018. La Corporación por medio del Oficio Radicado N° CS-130-2834 del 28 de junio de 2018, da respuesta a la información presentada

Que por medio de los Oficios Radicados N° CS-07101-2021 del 12 de agosto de 2021 y CS-08388-2021 del 22 de septiembre de 2021, La Corporación informa al **MUNICIPIO DE GUARNE** las gestiones adelantadas en marco del Plan de inversión del 1% del Proyecto "Conexión Vial Aburrá Oriente — Túnel de Oriente y Desarrollo Vial Complementario" Obra: Ramal Colegio o 1 del sistema de saneamiento básico del Centro Poblado de San Ignacio — Municipio de Guarne.

Que mediante Resolución N° RE-06896-2021 del 12 de octubre de 2021, se adoptan unas determinaciones al **MUNICIPIO DE GUARNE**, en la cuales se le requirió el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

"(...)"

1. Adelantar la respectiva modificación del permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución N° 112-0356 del 03 de febrero de 2017, para el sistema de tratamiento de aguas Residuales — PTAR Sector Pénjamo, acorde con las disposiciones establecidas en los Decretos Nos 1076 de 2015 y 050 de 2018, en particular lo relacionado con el cuerpo receptor del vertimiento.

2. Remitir el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas acorde con los Términos de referencia de la Corporación.
3. Allegar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

"(...)"

Que bajo el Escrito Radicado N° CE-22016-2021 del 20 de diciembre de 2021, el **MUNICIPIO DE GUARNE** envía respuesta a lo requerido por la Corporación en la Resolución N°RE-06896-2021 del 12 de octubre de 2021, para lo cual La Corporación emite respuesta a través de Oficio Radicado N° CS-11625-2021 del 27 de diciembre de 2021, indicando lo siguiente:

"(...)"

- La planta de tratamiento de aguas residuales del Sector Pénjamo cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Corporación a través de la Resolución N° 112-0356 del 03 de febrero del 2017, sin embargo, a la fecha no se ha dado cumplimiento a los requerimientos allí establecidos, ni en las diferentes actuaciones emitidas por la Corporación.
- Sin embargo y teniendo el tiempo transcurrido y sus argumentos planteados mediante el oficio de la referencia, me permito comunicarle que se concede un término máximo de 15 días calendario contados a partir del recibido de la presente comunicación para que remita un cronograma detallado para la ejecución de las actividades requeridas por la Corporación para la vigencia de 2022, el cual no deberá superar los 3 meses.

"(...)"

Que a través de Oficio Radicado N° CS-00687-2022 del 28 de enero de 2022, La Corporación informa la fecha para realizar visita de control y seguimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales sector Pénjamo (Vereda San Ignacio).

Que en consideración a la Queja Ambiental interpuesta, La Corporación procede realizar visita técnica de control y seguimiento el día 02 de febrero del 2022 a lo cual se generó el Informe Técnico N° IT-00671 del 7 de febrero del 2022, estableciendo las siguientes observaciones y conclusiones siguiente:

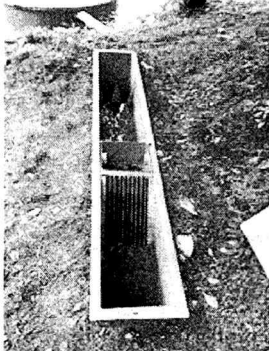
"(...)"

25. OBSERVACIONES:

En atención a las quejas interpuestas por la comunidad, el día 02 de febrero del año curso, funcionaria de la Corporación, operarios del sistema de tratamiento y funcionario de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Guarne – Aquaterra ESP (designado por parte del Municipio), realizaron visita de control y seguimiento al sistema de tratamiento de aguas Residuales – STAR Sector Pénjamo (vereda San Ignacio), evidenciando lo siguiente:

- La planta de tratamiento de aguas residuales conserva las mismas unidades aprobadas en el permiso de vertimientos, sin embargo (según lo informado por los operarios) desde hace una semana se presenta un daño lo que generó que las aguas residuales se conduzcan a campo abierto hasta la fuente receptora.
- Por parte del funcionario de la Empresa de Servicios Públicos, se indica que se adelantan las acciones respectivas para proceder a la reparación, no obstante, no ha sido posible identificar el daño que está generando dicha afectación.
- Una de las cajas de empalme de las redes de alcantarillado que conduce las aguas residuales hasta el sistema de tratamiento, se observó con fugas y el área contigua a esta colmatada de aguas residuales.

- De acuerdo a la inspección visual realizada, las unidades que conforman el sistema de tratamiento se observaron en buen estado.

		
<i>Descarga a campo abierto (estado actual)</i>		
		
<i>Estructura de entrada</i>	<i>Unidades sistema de tratamiento de aguas residuales</i>	
		
<i>Caja de empalme (Fuga red de alcantarillado)</i>		

Nuevamente se citan las generalidades del permiso de vertimientos otorgado:

Sistema de tratamiento agua residual doméstica tipo FISSA 15000A

- Preliminar o pretratamiento: Desarenador
- Tratamiento primario y secundario: Tanque séptico y Filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA
- Manejo de Lodos: Lechos de secado

Datos del vertimiento:

- Cuerpo receptor del vertimiento: suelo a través de un campo de infiltración
- Caudal autorizado: 0.14L/s

- Como se ha indicado por parte de la Corporación en marco del control y seguimiento realizado y de acuerdo al permiso de vertimientos otorgado, el cuerpo receptor del vertimiento corresponde al suelo, sin embargo, la descarga de dicho sistema de tratamiento, se conduce a una fuente hídrica que discurre por un lindero del predio.
- Se desconoce el número de usuarios de este sistema de tratamiento.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución N°112-0356 del 03 de febrero de 2017					
Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No 0631 de 2015.	15/02/2018		X		De acuerdo a la verificación realizada, no se ha remitido información al respecto
Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).					
Resolución N°RE-06896-2021 del 12 de octubre de 2021					
1. Adelantar la respectiva modificación del permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución N°112-0356 del 03 de febrero de 2017, para el sistema de tratamiento de aguas Residuales – PTAR Sector Pénjamo, acorde con las disposiciones establecidas en los Decretos Nos 1076 de 2015 y 050 de 2018, en particular lo relacionado con el cuerpo receptor del vertimiento.			X		Mediante oficio radicado CE-22016-2021 del 20 de diciembre de 2021, el Municipio de Guarne envía respuesta a lo requerido en la Resolución N°RE-06896-2021 del 12 de octubre de 2021, para lo cual Cornare emite respuesta a través de oficio radicado CS-11625-2021 del 27 de diciembre de 2021. (No se brinda respuesta satisfactoria a lo requerido)
2. Remitir el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas acorde con los Términos de referencia de la Corporación.					
3. Allegar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)					

26. CONCLUSIONES:

- A través de la Resolución N°112-0356 del 03 de febrero de 2017, se otorgó un permiso de vertimientos al Municipio de Guarne en beneficio del sistema de tratamiento de

aguas Residuales – PTAR Sector Pénjamo y mediante Resolución N°RE-06896-2021 del 12 de octubre de 2021, se adoptan unas determinaciones.

Visita de control y seguimiento (atención queja)

- En atención a las quejas interpuestas por la comunidad, el día 02 de febrero del año curso funcionaria de la Corporación, operarios del sistema de tratamiento y funcionario de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Guarne – AQUATERRA ESP, realizaron visita de control y seguimiento al Sistema de tratamiento de aguas Residuales – PTAR Sector Pénjamo (vereda San Ignacio), durante el recorrido realizado se evidenció que dicho sistema de tratamiento de aguas residuales, conserva las mismas unidades aprobadas en el permiso de vertimientos, sin embargo (según lo informado por los operarios) desde hace una semana se presenta un daño lo que genera que las aguas residuales se conduzcan a campo abierto.
- Adicionalmente una de las cajas de empalme de las redes de alcantarillado que conduce las aguas residuales hasta el Sistema de tratamiento, se observó con fugas y el área contigua colmatada de aguas residuales.
- Por parte del funcionario de la Empresa, se indica que se adelantan las acciones respectivas para proceder con las reparaciones respectivas, no obstante, no ha sido posible identificar el daño que está generando dicha afectación.
- A la fecha el Municipio de Guarne, no ha dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en las Resoluciones Nos 112-0356 del 03 de febrero de 2017 y RE-06896-2021 del 12 de octubre de 2021.

“(…)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Decreto 1076 de 2015:

- Artículo 2.2.3.3.5.18, establece. “Sanciones. El incumplimiento los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento Plan de Cumplimiento o de Saneamiento y Manejo Vertimientos, dará lugar a la imposición las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 a la norma la adicione, modifique a sustituya”.
- Artículo ARTÍCULO 2.2.3.3.5.9. señala con respecto a la Modificación del permiso de vertimiento. “Que Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.”

Que, con el objeto de prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, la Ley 1333 del 2009, establece la facultad a la Autoridad Ambiental de interponer medidas preventivas las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no procede recurso alguno.

Que así las cosas, El Artículo 36 ibidem, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: "Amonestación escrita." La cual se encuentra señalada en el artículo 37 de la citada norma, en los siguientes términos: *"Amonestación escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3° de esta ley."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme al contenido del Informe Técnico N° IT-00671 del 7 de febrero del 2022, se observa el incumplimiento a los términos y condiciones dadas en las **Resoluciones N° 112-0356 del 03 de febrero de 2017 y RE-06896-2021 del 12 de octubre de 2021**; por lo que este Despacho procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a

imponer medida preventiva de amonestación escrita al **MUNICIPIO DE GUARNE** con Nit 890.982.055-7, a través de su Representante legal el Doctor **FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA**, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Informe Técnico N°IT-00671 del 7 de febrero del 2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN, al **MUNICIPIO DE GUARNE** con Nit 890.982.055-7, a través de su Representante legal el Doctor **FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA**, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE GUARNE**, a través de su Representante legal el Doctor **FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA**, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones, para lo cual contara con un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo: **Reparar los daños que actualmente se presentan en el sistema de tratamiento de aguas Residuales – STAR Sector Pénjamo, con el fin de evitar descargas a campo abierto, así mismo deberá subsanar lo relacionado con una de las cajas de empalme de las redes de alcantarillado que conduce las aguas residuales hasta dicho sistema de tratamiento y realizar limpieza de la zona afectada.**

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE GUARNE**, a través de su Representante legal el Doctor **FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo:

A. Resolución N°112-0356 del 03 de febrero de 2017:

1. Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No 0631 de 2015.

2. Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

B. Resolución N°RE-06896-2021 del 12 de octubre de 2021:

1. Adelantar la respectiva modificación del permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución N°112-0356 del 03 de febrero de 2017, para el sistema de tratamiento de aguas Residuales – PTAR Sector Pénjamo, acorde con las disposiciones establecidas en los Decretos Nos 1076 de 2015 y 050 de 2018, en particular lo relacionado con el cuerpo receptor del vertimientos.
2. Remitir el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas acorde con los Términos de referencia de la Corporación.
3. Allegar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del Informe Técnico Nit 00671 del 7 de febrero de 2022 a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE (AQUATERRA E.S.P)** a través de su Gerente **ANDRES FELIPE POSADA ZAPATA** para lo de su conocimiento y competencia

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo al **MUNICIPIO DE GUARNE**, a través de su Representante legal el Doctor **FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA**.

PARÁGRAFO: La presente comunicación se hará en los términos de la Ley 1437 del 2011

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO MARIN CEBALLOS
JEFE OFICINA JURÍDICA

*Proyecto: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 08 de febrero del 2022/ Grupo Recurso Hídrico
Proceso: Control y Seguimiento
Expedientes: 053180424905*